

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 30 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Coopensionados S C
Demandado	María Victoria Bolívar Grajales
Radicado	05001 40 03 028 2021-00758 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA VICTORIA BOLÍVAR GRAJALES**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Conforme a lo previsto en el artículo 663 del Código de Comercio, tendrá que allegarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDIPROGRESO con el que se acredite que la persona que realizó el endoso (Gloria Esperanza Castellanos) a Credivalores - Crediservicios, era quien ostentaba su representación legal o que tenía plena facultadas para ello, pues en el certificado allegado no figura la señora Castellanos.

Adicionalmente Indicará quien fue la persona que realizó el primer endoso del pagaré base de ejecución en nombre de Credivalores – Crediservicios y en favor de PA Tu Crédito Sindicato, para determinar que tenía plena facultad para ello. En los mismos términos, deberá acreditarse que Mónica Patricia

Espinosa González tenía facultad para endosar en nombre de Credivalores – Crediservicios y en favor de la entidad aquí demandante,

Así mismo, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PA Tu Crédito Sindicato con el que se acredite que la persona que realizó el endoso (Silvia Patarroyo) a Credivalores Crediservicios, era quien ostentaba su representación legal o que tenía plena facultadas para ello, pues en el certificado allegado no figura la señora Patarroyo. Igualmente, allegará documento idóneo donde se pueda constatar que PA Tu Crédito Sindicato es administrado por Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

2). Allegará nota de vigencia actual del poder conferido a través de la escritura pública 1872 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá. Es importante precisar que, si bien se trajo una nota de vigencia, la misma tiene 9 meses de expedición para el momento de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ec4cdce3a12c972eed3469a75300ce85d803f9f9f6572e8028d52a1c7041c6

Documento generado en 30/06/2021 07:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>